

San Andrés

Pasajeros

85

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 000197 DE 2004

(- 3 FEB 2004)

"Por la cual se autoriza el Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA "COOMOTOR LTDA." Y LA COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA "COPETRAN"

EL SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE (E)

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas por los Decretos 171 de 2001 y 2053 de 2003 y

CONSIDERANDO

Que por Ley 105 de 1993, corresponde al Estado, la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que dentro de los principios de transporte público la misma ley consagra que el transporte es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios.

Que por mandato del Decreto 171 de febrero 5 de 2001, el Ministerio de Transporte está facultado para autorizar formas de convenio de colaboración empresarial, consorcio, unión temporal, asociación entre empresas, siempre y cuando se tienda a la racionalización del uso del equipo automotor y a la mejor prestación del servicio autorizado o registrado.

Que mediante radicado 031182 del 27 de mayo de 2003 y 00973 del 09 de enero de 2004, las empresas de transporte COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA "COOMOTOR LTDA." Y LA COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA "COPETRAN", a través de sus Representantes Legales solicitaron autorización de Convenio de Colaboración Empresarial.

“Por la cual se autoriza el Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA “COOMOTOR LTDA.” Y LA COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA “COPETRAN”

2.

Que mediante Memorando 7110-1- 008395 de abril 19 de 2001, la anterior Subdirección Operativa de Transporte Automotor señaló los parámetros que deben tenerse en cuenta para aprobar solicitudes de autorización de Convenio de Colaboración Empresarial presentadas por las empresas de transporte.

Que de conformidad con lo establecido en el mismo, se verificó que las empresas COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA “COOMOTOR LTDA.” Y LA COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA “COPETRAN”, están legalmente habilitadas para prestar servicio público de transporte de pasajeros por carretera, mediante Resoluciones No. 0041 del 28 de febrero de 2001 y No. 0089 del 05 de marzo de 2001, emanadas de la Dirección Territorial Huila y Caquetá y Dirección Territorial Santander, respectivamente.

Que el convenio suscrito por las empresas COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA “COOMOTOR LTDA.” Y LA COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA “COPETRAN”, presentado a consideración del Ministerio, se desarrollará entre otros, bajo los siguientes parámetros:

“ ...

ARTICULO SEGUNDO: Que la empresa COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA - COPETRAN LTDA, se encuentra autorizada por el ministerio de transportes para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la ruta Bucaramanga-Bogotá-Bucaramanga mediante resolución 5216 de diciembre 3 de 1992 Rutas 66 y 67 en el nivel de servicio de Lujo, tipo de vehículo Bus, frecuencia diaria, saliendo de Bogotá a las 00:00, 07:00, 09:30, 11:30, 14:00, 16:30, 19:00, 20:00, 21:30, 22:30 horas y saliendo de Bucaramanga a las 04:30, 06:30, 08:00, 11:30, 16:00, 19:00, 20:30, 21:30, 22:00 y 22:45 Horas.

Que LA COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA - COOMOTOR LTDA. Se encuentra autorizada por el ministerio de transporte para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la ruta Nieva - Bogotá - Neiva mediante resolución 00937 de octubre 13 de 1993 Rutas 189 y 190 en el nivel de servicio de Lujo, tipo de vehículo Bus, frecuencia diaria, Saliendo de Neiva a las 00:30, 02:30, 03:30, 05:00, 07:40, 10:20, 11:45, 12:50, 14:25, 16:00, 17:20, 19:00 y 21:30 horas y saliendo de Bogotá a las 01:00, 03:10, 06:00, 08:20, 10:20, 11:00, 12:35, 14:00, 15:40, 17:20, 18:20, 19:30 y 21:00 Horas.

"Por la cual se autoriza el Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA "COOMOTOR LTDA." Y LA COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA "COPETRAN"

3.

ARTICULO TERCERO: Que el artículo 42 de decreto 171 de 2001 establece que el Ministerio de Transporte por intermedio de la Dirección General de Transporte y Tránsito Automotor autorizará convenio de Colaboración Empresarial, entre empresas legalmente habilitadas y sobre servicios previamente autorizados, encaminados a una verdadera racionalización de los equipos y procurando una mejor, eficiente y cómoda prestación del servicio.

...

ARTICULO QUINTO: La empresa COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA - COPETRAN LTDA, previa autorización de la Dirección general de transporte y tránsito Automotor operará en la ruta Neiva - Bogotá - Neiva en los siguientes Horarios, COPETRAN saliendo de Neiva a las 19:00 - 21:30 horas, y saliendo de Bogotá a las 03:10 - 19:30 horas y LA COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA - COOMOTOR LTDA operará la ruta Bogotá - Bucaramanga - Bogotá en los siguientes Horarios, COOMOTOR LTDA saliendo de Bucaramanga a las 16:00 - 20:30 y saliendo de Bogotá a las 07:00 - 09:30.

...

ARTICULO OCTAVO: La duración del presente convenio de Colaboración empresarial será de dos años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo autorice y podrá renovarse por igual periodo. De igual manera podrá cancelarse previo acuerdo entre las partes antes del término señalado.

..."

Que en consideración a que el convenio celebrado entre las empresas COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA "COOMOTOR LTDA." Y LA COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA "COPETRAN", tiene como objeto la colaboración empresarial y la racionalización del parque automotor, establecida y enmarcada dentro de las normas que rigen la actividad del transporte, de conformidad con lo establecido en el Artículo 42 del Decreto 171 de 2001, tendiente a la racionalización adecuada del parque automotor de las empresas intervinientes y a una mejor prestación del servicio, este Despacho,

A

"Por la cual se autoriza el Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA "COOMOTOR LTDA." Y LA COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA "COPETRAN"

4.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las empresas COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA "COOMOTOR LTDA." Y LA COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA "COPETRAN", suscrito por sus representantes legales, el 16 de mayo de 2003.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar a la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA "COPETRAN", la prestación del servicio de transporte en las rutas debidamente autorizadas por el Ministerio de Transporte a la empresa COOPERATIVA DE MOTORISTA DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA "COOMOTOR", en el siguiente horario así:

RUTA: BOGOTÁ D.C. – NEIVA (VÍA MELGAR-GIRARDOT) Y VICEVERSA

Saliendo Bogotá, D.C.: 03:10 - 19:30

Saliendo de Neiva: 19:00 - 21:30

Características del Servicio

Nivel de Servicio: Lujo

Clase de Vehículo: Bus

Frecuencia: Diaria

ARTÍCULO TERCERO.- Autorizar a la COOPERATIVA DE MOTORISTA DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA "COOMOTOR LTDA" la prestación del servicio de transporte en las rutas debidamente autorizadas por el Ministerio de Transporte a la empresa COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA "COPETRAN", en el siguiente horario así:

RUTA: BOGOTÁ D.C. – BUCARAMANGA (VÍA TUNJA - SAN GIL) Y VICEVERSA

Saliendo Bogotá, D.C.: 07:00 - 09:30

Saliendo de Bucaramanga: 16:00 - 20:30

"Por la cual se autoriza el Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA "COOMOTOR LTDA." Y LA COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA "COPETRAN"

5.

Características del Servicio

Nivel de Servicio: Lujo

Clase de Vehículo: Bus

Frecuencia: Diaria

ARTÍCULO CUARTO.— *La libertad de horarios establecida en la Resolución 7811 de 2001 se aplica integralmente para aquellas empresas quienes precedentemente al convenio tienen autorizada (s) la (s) ruta (s), más no para aquellas a quienes al amparo del convenio se les ha autorizado el cubrimiento del servicio en ruta (s) autorizada (s) a la otra empresa interviniente.*

ARTÍCULO QUINTO.— *Las empresas COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA "COOMOTOR LTDA." Y LA COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA "COPETRAN", para todos los efectos continuarán con la responsabilidad en la adecuada prestación del servicio, en las rutas que previamente al convenio, tenían autorizadas.*

ARTÍCULO SEXTO. - *El presente convenio tendrá una duración de dos (2) años contados a partir de la vigencia del presente acto administrativo.*

ARTÍCULO SÉPTIMO.— *La presente autorización no implica modificación o incremento de la capacidad transportadora previamente fijada a cada una de las empresas.*

ARTÍCULO OCTAVO.— *Notifíquese la presente Resolución a los representantes legales de las empresas COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA "COOMOTOR LTDA." Y LA COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA "COPETRAN", con jurisdicción en la Dirección Territorial Huila y Caquetá y Dirección Territorial Tolima, respectivamente.*

ARTÍCULO NOVENO.— *Compúlsese copia de la presente Resolución a la Policía de Carreteras, la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Dirección Territorial Huila y Caquetá y Dirección Territorial Santander, para que por su conducto se informe a las Terminales de Transporte correspondientes.*

A

"Por la cual se autoriza el Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA "COOMOTOR LTDA." Y LA COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA "COPETRAN"

6.

ARTÍCULO DÉCIMO.- *Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de una actuación sobre servicios previamente autorizados a las empresas objeto del convenio, mediante actos administrativos que se encuentran debidamente ejecutoriados.*

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- *La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

- 3 FEB 2004



DAVID BECERRA FONSECA

Proyectó: Lilitana López Girón
Revisó: Enrique Carbonell Salas
02-02-2004

